E

l derecho contable tiene como origen y finalidad la necesidad de proteger tanto a los socios como a terceros. Algunos discursos pronunciados en Colombia han planteado que si las entidades no están inscritas en bolsa no es indispensable una legislación protectora de terceros. Han prohijado el desmonte del régimen de mantenimiento del capital y el debilitamiento de reglas de prudencia establecidas para gobernar el manejo del endeudamiento y los resultados del ejercicio. Otra cosa muy diferente está sucediendo en Europa.

El proceso contable de la Unión Europea ha estado en el trasfondo de varios hitos legislativos en Colombia. Al redactar tanto la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) como la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) se consideraron cuidadosamente experiencias europeas, muy cercanas a nuestra forma de pensar y de actuar. La vitalidad del proceso en ese continente hace ineludible mantenerse al tanto de su devenir. En estos momentos se gestan reformas de fondo tanto en materia de contabilidad como de auditoría, que pueden ser aprovechadas por los colombianos.

Desde octubre de 2011 se viene tramitando un proyecto que “pretende reducir las cargas administrativas, especialmente las de las pequeñas empresas, aumentando la claridad y la comparabilidad de los estados financieros”. El pasado mes de abril se publicó el texto de la “[Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas (Directiva sobre contabilidad)](http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/13/st08/st08328.es13.pdf)”.

En sus considerandos la propuesta sostiene: “Los estados financieros anuales elaborados con arreglo al principio de prudencia deben ofrecer una imagen fiel de la situación financiera de la empresa. Los estados financieros anuales persiguen objetivos diversos y no se limitan a facilitar información a inversores en los mercados de capitales, sino que dan cuenta de las transacciones efectuadas y fomentan la gobernanza empresarial. La legislación de la Unión en materia de contabilidad debe esforzarse por hallar un equilibrio adecuado entre los intereses de los destinatarios de los estados financieros y el interés de las empresas en no soportar una carga indebida por cumplir los requisitos de información.”. Tal vez la prudencia no ha muerto. Tal vez el mercado de capitales no es el único referente del sistema contable. Tal vez el sistema contable debe servir a la empresa respectiva y no solamente a sus acreedores.

Por otra parte, también en dichos considerandos se precisa “La exclusión de las empresas sin ánimo de lucro del ámbito de aplicación de la presente Directiva resulta coherente con la finalidad de la misma, de acuerdo con el artículo 50, apartado 2, letra g) del Tratado.”. Tal vez las ESAL no deben tratarse como empresas de “negocios”.

Una “vuelta” por Europa puede ayudar a concebir mejor lo que debemos hacer en Colombia.

*Hernando Bermúdez Gómez*